

07

RECOMENDACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA CITES

Preámbulo

Este folleto recoge en parte el documento «*Iniciativa de la ATIBT en apoyo de la comercialización de las especies africanas incluidas en el anexo II de la CITES*»⁽¹⁾.

Este documento se elaboró tras la 19ª sesión de la Conferencia de las Partes de la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (CITES²), celebrada en Panamá en noviembre de 2022³. Durante dicha conferencia, se incluyó en el Apéndice II de la CITES una nueva serie de especies de madera muy comercializadas⁴, lo que tiene importantes consecuencias para su explotación y comercio, especialmente a nivel internacional.

1. DEFINICIÓN Y FUNCIÓN DE LA CITES

La CITES (acrónimo del título en inglés⁵), también conocida como Convención de Washington, es un acuerdo internacional entre Estados.

Su función es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace la supervivencia de las especies a las que pertenecen.

Las especies cubiertas por la CITES se incluyen

en uno de **los tres anexos de la Convención** según el grado de protección que necesitan.

Toda importación, exportación o reexportación (es decir, la exportación de un espécimen importado) de especímenes de las especies incluidas en la Convención deberá estar autorizada en el marco de un **sistema de permisos**.

2. LOS TRES ANEXOS DE LA CITES

Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas en las que figuran especies que gozan de diferentes grados o tipos de protección frente a los riesgos de sobreexplotación⁶.

1. <https://www.atibt.org/fr/p/248/cites#FAQ>

2. Para más información sobre la CITES: <https://cites.org/fra/disc/what.php>

3. El objetivo de este documento de la ATIBT es responder a las numerosas preguntas prácticas relacionadas con los plazos, los procedimientos que deben seguirse y la documentación que debe presentarse para la exportación e importación de estas especies recién afectadas. En particular, indica las diferencias de procedimiento entre las maderas «preconvencionales» y las «posconvencionales»: maderas taladas antes o después de la fecha de entrada en vigor de la inclusión en el Anexo II, es decir, el 23 de febrero de 2023 para las maderas africanas.

4. Doussié, Padouk, Caoba africana, Ipê, Cumarú

5. *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)

6. La definición detallada de estos anexos puede consultarse en <https://cites.org/fra/app/index.php>.

- * **El Apéndice I** incluye las especies en peligro de extinción. Las exportaciones e importaciones de sus especímenes están prohibidas, salvo en circunstancias excepcionales, por ejemplo, con fines de investigación científica.
- * **El Apéndice II** incluye las especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe regularse para evitar una explotación incompatible con su supervivencia. En particular, en este anexo, las especies de madera incluidas se identifican con el símbolo # seguido de

un número que indica que solo se incluyen determinadas partes y productos, tal y como se especifica en la nota al pie correspondiente. En el caso de la madera, suele tratarse del símbolo n.º 17, que indica que se incluyen los troncos, la madera aserrada, las chapas, los contrachapados y la madera transformada.

- * **El anexo III** incluye las especies protegidas por un país, el cual ha solicitado a las demás partes del convenio que le presten asistencia para controlar sus exportaciones.



Torre didáctica de padouk, Arboretum Raponda Walker, Cabo Estérias, Gabón. Fabricación Ecowood (© Emmanuel Groutel, WALE)

<https://www.gabonreview.com/arc-demeraude-une-salle-de-classe-perchee-dans-les-arbres-a-larboretum-raponda-walker/>

El contenido de estos anexos, es decir, la lista de especies animales o vegetales afectadas, puede descargarse en <https://cites.org/sites/default/files/fra/app/2023/F-Appendices-2023-11-25.pdf>

3. MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA CITES

El comercio internacional de maderas tropicales se ve afectado principalmente por la inclusión en el Anexo II de especies emblemáticas que se comercializan habitualmente⁷, principalmente Afrormosia, Bubinga, Cedro, Caoba, Ramin y, desde 2023, Doussié, Padouk, Caoba africana⁸, Ipê y Cumarú.⁹

El comercio internacional de estas especies está regulado por:

1. Una licencia de exportación o un certificado de reexportación expedido por el órgano de gestión del país de exportación o de reexportación:

- La licencia de exportación solo se expedirá si el espécimen se ha obtenido legalmente y si la exportación no pone en peligro la supervivencia de la especie.
- El certificado de reexportación solo se expide si el espécimen ha sido importado de conformidad con las disposiciones de la Convención.

2. Una licencia de importación si así lo exige la legislación nacional. Para los países miembros de la UE, se requiere un permiso de importación expedido por el Estado miembro para las importaciones de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES. Este permiso de importación se suma al permiso de exportación de la CITES o al certificado de reexportación de la CITES (expedido por el tercer país).

4 DIFERENCIA ENTRE LAS CLASIFICACIONES DE LOS ANEXOS DE LA CITES Y LOS ANEXOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los Estados miembros de la Unión Europea no aplican la CITES tal cual, sino reglamentos que armonizan y refuerzan su aplicación en el territorio de la UE.

Así, todas las especies incluidas en la CITES (anexos I, II o III) figuran, según el grado de protección aplicable, en uno de los cuatro anexos (A, B, C y D) del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio¹⁰ que establece lo siguiente:

* Figuran en el anexo A:

a) las especies incluidas en el anexo I del Convenio respecto de las cuales los Estados miembros no han formulado reservas;

b) cualquier especie:

- (i) que sea o pueda ser objeto de una solicitud en la Comunidad o para el comercio internacional y que esté amenazada de extinción o sea tan rara que cualquier comercio, incluso de volumen mínimo, comprometería la supervivencia de la especie, o
- (ii) que pertenezca a un género cuyas especies, en su mayoría, o que constituya una especie cuyas subespecies, en su mayoría, estén incluidas en el Apéndice A y cuya inclusión en el Apéndice sea esencial para garantizar una protección eficaz de dichos taxones.

7. La única especie realmente «comercial» incluida en el Apéndice I de la CITES es el palisandro de Río.

A esta lista de especies comerciales clasificadas en el Apéndice II se pueden añadir los dos grupos de especies «preciosas», los palisandros y los ébanos de Madagascar.

En 2023, ninguna especie comercial figura en el Apéndice III.

8. Entrada en vigor el 23 de febrero de 2023.

9. Entrada en vigor el 23 de noviembre de 2024.

10. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997R0338&from=LV>

* Figuran en el anexo B:

- a) las especies incluidas en el anexo II del Convenio, distintas de las incluidas en el anexo A, respecto a las cuales los Estados miembros no hayan formulado ninguna reserva;
- b) las especies incluidas en el anexo I del Convenio que hayan sido objeto de una reserva;
- c) cualquier otra especie no incluida en los anexos I y II del Convenio:
 - (i) que sea objeto de un comercio internacional cuyo volumen pueda comprometer su supervivencia o la de las poblaciones de determinados países, o bien comprometer la conservación de la población total a un nivel compatible con la función de dicha especie en los ecosistemas en los que está presente, o
 - (ii) cuya inclusión en el anexo, debido a su parecido con otras especies incluidas en el anexo A o en el anexo B sea esencial para garantizar la eficacia de los controles del comercio de especímenes pertenecientes a dicha especie;

- d) las especies respecto a las cuales se haya determinado que la introducción de ejemplares vivos en el medio natural de la Comunidad constituye una amenaza ecológica para las especies de fauna y flora silvestres autóctonas de la Comunidad.

* En el anexo C figuran:

- a) las especies incluidas en el anexo III del Convenio, distintas de las que figuran en los anexos A o B, y respecto a las cuales los Estados miembros no hayan formulado ninguna reserva;
- b) las especies incluidas en el anexo II del Convenio que hayan sido objeto de una reserva.

* En el anexo D figuran:

- a) las especies no incluidas en los anexos A a C cuyo volumen de importaciones comunitarias justifique una vigilancia;
- b) las especies incluidas en el Apéndice III de la Convención que hayan sido objeto de una reserva.

5. AVISOS DE COMERCIO NO PERJUDICIAL (ACNP)

La notificación de comercio no perjudicial (ACNP)¹¹, *Non Detriment Findings* (NDF) en inglés, es una herramienta de suma importancia en el comercio y la conservación de las especies incluidas en los anexos de la CITES.

La CITES establece que, antes de expedir cualquier autorización de comercio, debe emitirse un dictamen de comercio no perjudicial. Este dictamen se basa en un estudio científico que evalúa si el comercio puede tener un efecto negativo (o perjudicial) sobre la supervivencia de la especie en cuestión. Además, se trata de determinar si dicho comercio permitiría o no mantener las poblaciones de dicha especie en

conjunto de su área de distribución y a un nivel «acorde con su función en los ecosistemas en los que está presente».

Los ACNP son establecidos por la autoridad científica de cada país¹².

Las empresas privadas, principalmente las empresas forestales, pueden contribuir a la elaboración de los ACNP, en particular facilitando los datos de los inventarios que permiten una mejor caracterización del recurso. Los resultados de estos inventarios permiten, entre otras cosas, establecer cuotas de exportación.

11. Información detallada sobre los ACNP: <https://cites.org/fra/node/131124>

12. Información sobre contactos nacionales: <https://cites.org/fra/parties/country-profiles/national-authorities>

6. CUOTAS DE EXPORTACIÓN

Antes de que una Parte expida un permiso para autorizar la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, su autoridad científica debe declarar que la exportación no perjudicará la supervivencia de la especie.

Salvo indicación contraria, las cuotas establecidas corresponden al número máximo de especímenes de origen silvestre cuya exportación está autorizada durante el año civil en curso (de enero a diciembre)¹³.

Las cuotas de exportación por país y por especie están disponibles en:

https://cites.org/fra/resources/quotas/export_quotas

Los países exportadores y los países importadores comparten la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las cuotas de exportación.

Esta supervisión es responsabilidad del órgano de gestión de la CITES de cada país¹⁴.

En los países de África Central, las cuotas anuales de tala (AAC) permanecen legalmente abiertas durante varios años (de 2 a 3 años).

En su anexo «Directrices para la gestión de los contingentes de exportación establecidos a nivel nacional»⁽¹⁵⁾, la Conf. 14.7 «Gestión de los contingentes de exportación establecidos a nivel nacional» señala que **el período cubierto por los contingentes de exportación debería ser, en la medida de lo posible, el año natural (1^{er} de enero al 31 de diciembre)** y que, **si una Parte establece una cuota de exportación anual para un período distinto del año civil, deberá indicarlo a la Secretaría.**

7. EL PERMISO DE EXPORTACIÓN

Un permiso de exportación es un documento oficial expedido por un órgano de gestión de una Parte para autorizar la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I o II, o la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III del Estado que haya procedido a dicha inclusión.

Para ser válidos, los permisos deben ajustarse a las disposiciones de la Convención y de las Resoluciones de la Conferencia de las Partes.

Es obligatorio disponer de un permiso de exportación CITES cuando las especies en cuestión figuran en alguno de los tres anexos de la Convención.

El permiso de exportación o el certificado de reexportación son expedidos por el órgano de gestión del país de exportación o de reexportación. El permiso de exportación solo se expide si el espécimen ha sido obtenido legalmente.

Los permisos de exportación y los certificados de reexportación tienen una validez máxima de seis meses, plazo en el que deben realizarse la exportación y la importación correspondiente en el país de destino (ejemplo de permiso de exportación y permiso de importación al final del documento).

13. Información detallada sobre las cuotas de exportación: <https://cites.org/sites/default/files/notifications/F-Notif-2021-017.pdf>

14. Datos de contacto de los organismos de gestión nacionales y regionales en Francia: <https://cites.org/fra/parties/country-profiles/fr/national-authorities>. En Francia, el organismo de gestión nacional es el Ministerio de Transición Ecológica y Cohesión Territorial, y los organismos de gestión locales son las Direcciones Regionales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. En Bélgica, el organismo de gestión nacional es el Servicio Público Federal de Salud Pública, Seguridad Pública y Seguridad de la Cadena Alimentaria.

15. El texto completo está disponible en https://cites.org/sites/default/files/document/F-Res-14-07-R15_0.pdf

8. LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN

Un permiso de importación CITES es un documento necesario para importar un espécimen procedente de un tercer país.

En la Unión Europea, este documento es necesario para importar un animal o una planta (vivo o muerto, parte o producto) de una especie incluida en los anexos A o B del Reglamento procedente de un tercer país.

El permiso de importación solo puede expedirse si se ha adjuntado a la solicitud una copia del permiso CITES del país exportador.

Cada país es libre de exigir o no un permiso de importación CITES.

En el caso de los países miembros de la UE, se requiere un permiso de importación expedido por el Estado miembro para las importaciones de especies incluidas en el anexo II de la CITES. Este permiso de importación se suma al permiso de exportación CITES o al certificado de reexportación CITES (expedido por el tercer país).

El permiso de importación es expedido por el órgano de gestión del país de importación. **El permiso de importación solo puede expedirse si se ha adjuntado a la solicitud una copia del permiso CITES del país exportador.**

Cuando el ejemplar salga del país de procedencia situado fuera de la UE, deberá presentarse el original del permiso de exportación o del certificado de reexportación extranjero en la aduana de salida de dicho tercer país.

Si se trata de una especie incluida en el anexo A o en el anexo B del Reglamento (CE) n.º 338/97, el importador deberá presentar también las tres hojas originales (gris guiloché, amarilla y verde) del permiso de importación de la UE correspondiente, que deberá obtener antes del envío de los especímenes sobre la base de una copia del documento CITES de

(re)exportación extranjera antes mencionada.

A continuación, las autoridades aduaneras del punto de entrada del espécimen en la Unión Europea visan las hojas gris guiloché, amarilla y verde del permiso de importación de la UE en la casilla 27 y anotan en ellas las cantidades realmente importadas.

A continuación, las aduanas envían al organismo gestor que expidió el permiso de importación el original del permiso de exportación (o del certificado de reexportación) extranjero, así como los ejemplares gris guiloché y verde del permiso de importación.

Devuelven al operador el ejemplar amarillo del permiso de importación debidamente cumplimentado en la casilla 27 y visado. **Este folio amarillo debe ser conservado por el importador (y no por el transitario o el representante) ya que constituye la prueba de la importación lícita.** Este folio amarillo solo acredita la licitud de la importación si está debidamente cumplimentado y visado por la aduana en la casilla 27.

Las autoridades CITES de los países europeos animan a los exportadores a facilitar toda la documentación (plan de gestión, plan anual de operaciones, cartografía de las zonas de tala anuales, etc., a través de WE TRANSFER) que permita acreditar el origen sostenible y legal de la madera importada, con el fin de reducir los plazos de tramitación de las solicitudes de permisos de importación. Los permisos de importación pueden tener una validez máxima de 12 meses.

Se pueden agrupar varias especies de madera en una misma solicitud de permiso de importación CITES, siempre que se trate de un único envío, procedente de un exportador y destinado a un importador.

9. CASO DE LAS REEXPORTACIONES

Las reexportaciones se aplican a todas las exportaciones de especies importadas.

- Para las especies incluidas en el Apéndice I: el certificado de reexportación solo se expedirá si la especie ha sido importada de conformidad con las disposiciones de la Convención y, en el caso de plantas o animales vivos, si se ha expedido un permiso de importación.

- Para las especies incluidas en el Apéndice II: el certificado de reexportación solo se expedirá si el espécimen ha sido importado de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- Para las especies incluidas en el Apéndice III: se requiere el certificado de reexportación expedido por el país de reexportación.

10. RESUMEN DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS UTILIZADOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMALES

<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de exportación (Anexos I y II) • Permiso de importación (Anexo I) • Certificado de introducción procedente del mar 	<p>Expedidos por el órgano de gestión previo dictamen de la autoridad científica</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de exportación (Anexo III) • Certificado de reexportación (Anexos I, II y III) • Certificado de origen (Anexo III) 	<p>Expedidos por el órgano de gestión; no se requiere dictamen de la autoridad científica</p>

Se puede consultar un resumen de todos los permisos y certificados CITES (incluidos los utilizados en virtud de excepciones y disposiciones especiales) en:

<https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/exemptions/SUMMARY-OF-USE-OF-PERMITS-CERTIFICATES-IN-CITES-2018.pdf>

WEBGRAFÍA

* ATIBT

Preguntas frecuentes sobre CITES:

https://www.atibt.org/files/upload/news/CITES/FAQ_CITES_20230223_V2.pdf

* CITES

- La CITES en breve: <https://cites.org/fra/disc/what.php>
- Definición detallada de los 3 anexos de la CITES: <https://cites.org/fra/app/index.php>
- Lista de especies animales o vegetales incluidas en los anexos de la CITES: <https://cites.org/sites/default/files/fra/app/2023/F-Appendices-2023-02-23.pdf>
- Información detallada sobre los dictámenes de comercio no perjudicial (ACNP): <https://cites.org/fra/node/131124>
- Información sobre los contactos nacionales: <https://cites.org/fra/parties/country-profiles/national-authorities>
- Información detallada sobre las cuotas de exportación: <https://cites.org/sites/default/files/notifications/F-Notif-2021-017.pdf>
- Datos de contacto de los organismos de gestión nacionales y regionales en Francia: <https://cites.org/fra/parties/country-profiles/fr/national-authorities>
- Conf. 14.7 (Rev. CoP15) Gestión de las cuotas de exportación establecidas a nivel nacional: https://cites.org/sites/default/files/document/F-Res-14-07-R15_0.pdf
- Resumen de todos los permisos y certificados CITES: <https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/exemptions/SUMMARY-OF-USE-OF-PERMITS-CERTIFICATES-IN-CITES-2018.pdf>

* Francia - Ministerio de Transición Ecológica y Cohesión Territorial - Ministerio de Transición Energética: Comercio Internacional de Especies Silvestres (CITES)

<https://www.ecologie.gouv.fr/commerce-international-des-especes-sauvages-cites>

Documento elaborado por la Comisión de Materiales, Madera y Normalización de la ATIBT
Revisado y traducido para el proyecto Madera Cero Deforestación

REPUBLIQUE DU CAMEROUN
Paix –Travail - Patrie

MINISTERE DES FORETS
ET DE LA FAUNE

SECRETARIAT D'ETAT

SECRETARIAT GENERAL

DIRECTION DES FORETS



BP 34430
Yaoundé
Tél. 222 23 92 28

REPUBLIC OF CAMEROON
Peace –Work – Fatherland

MINISTRY OF FORESTRY
AND WILDLIFE

SECRETARIAT OF STATE

SECRETARIAT GENERAL

DEPARTMENT OF FORESTRY

N° 0096

/CO/MINFOF/SETAT/SG/DF/SDAFF/SN

CERTIFICAT D'ORIGINE

Le Ministre des Forêts et de la Faune soussigné,

En application des dispositions de la Loi 94/01 du 20 Janvier 1994 portant Régime des Forêts, de la Faune et de la Pêche et des prescriptions de l'article 15 du Décret n°95/531/PM du 23 Août 1995, fixant les modalités d'application du Régime des Forêts,

Certifie que les cinquante quatre (54) colis de bois d'Assamela (*Pericopsis elata*) cubant soixante six mètre cube deux cent quarante six (66,246m³) destinés à l'exportation en Belgique, avec comme référence au quota pour le compte de l'année 2022 :(P₁₇Q₂₀₂₂=2700,494 /14.389,66), sont d'origine camerounaise et appartiennent à la Société PALLISCO R.P. BP: 394 Douala Cameroun.

L'exploitation desdits produits forestiers s'est effectuée conformément aux normes prévues par la loi susmentionnée, en particulier celles relatives à la protection du patrimoine forestier national. L'appurement des quotas accordés dans l'Avis de Commerce Non Préjudiciable (ACNP) de l'exercice 2022 se présente comme suit :

Titre	Quota attribué	Quota appuré	Quota sollicité	Réliquat
UFA 10 030	287,86 m ³	0 m ³	66,246 m ³	221,614 m ³

En foi de quoi, le présent certificat d'origine valable pour une durée de six (06) mois à compter de la date de signature, uniquement pour lesdits produits, est délivré en remplacement du Certificat d'Origine N°0407/CO/MINFOF/SETAT/SG/DF/SDAFF/SN du 23 septembre 2022, à ladite société pour servir et valoir ce que de droit.

Yaoundé, le 23 JAN 2023

LE MINISTRE DES FORETS ET DE LA FAUNE

Jules Doret NDONGO

AMPLIATIONS :

- MINFI (DOUANES)
- SECRETARIAT (CITES)
- INTERESSE (E)
- ARCHIVE.



UNIÓN EUROPEA / EUROPEAN UNION

1. Exportador/Reexportador

**PALLISCO R.P. BP
394
Douala,
Camerún**

LICENCIA/CERTIFICADO /
PERMISO/CERTIFICADO

- IMPORTACIÓN**
 EXPORTACIÓN
 REEXPORTACIÓN / RE-EXPORT
 OTROS / OTHER:

N.º / No

2022/BE01053/PI

2. Último día de validez / Last day of validity

23-JUL-2023

ORIGINAL

3. Importador / Importer

Bélgica

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres / Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

4. País de (re)exportación

Camerún

5. País de importación / Country of import

Bélgica

7. Autoridad administrativa emisora / Issuing Management Authority

Ministerio Federal de Salud Pública, Seguridad, Cadena Alimentaria y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Asuntos Multilaterales y Estratégicos, Órgano de Gestión de la CITES Galiléelaan 5/2, 1210 BRUSELAS

6. Lugar donde deben mantenerse los especímenes vivos de especies del anexo A / Lugar autorizado para especímenes vivos de especies del anexo A

1

8. Descripción de los especímenes (incluidas marcas, sexo y fecha de nacimiento de los animales vivos) / Descripción de los especímenes (incluidas marcas, sexo/fecha

(lugar de nacimiento de los animales vivos)

**CÓDIGO: SAW
SEXO: 0,0,0 FECHA DE NACIMIENTO: /**

11. Anexo CITES / CITES Apéndice II

12. Anexo de la UE / EU Annex B

10. Cantidad / Quantity

66,25 m³

15. País de origen / Country of origin

INFORMACIÓN ADICIONAL: Madera seca - 54 fardos - 66,246 Camerún m³

16. Número de permiso / Permit No
0096/P/MINFOF/SG/DF/SDAFF/SN

17. Fecha de expedición / Date of issue
23/01/2023

18. País de última reexportación / Country of last re-export

19. Número de certificado / Certificate No

20. Fecha de expedición / Date of issue

21. Nombre científico de la especie / Scientific name of species
Pericopsis elata

22. Nombre común de la especie / Common name of species
Afrormosia

23. Condiciones especiales:

Este permiso de importación CITES sustituye y anula el permiso de importación CITES n.º 2022/BE01053/PI expedido el 29/11/2023.

Este permiso o certificado solo es válido si los animales vivos se transportan de conformidad con las Directrices de la CITES para el transporte y la preparación para el envío de animales silvestres vivos o, en caso de transporte aéreo, de conformidad con las normas sobre animales vivos publicadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) / Este permiso o certificado solo es válido si los animales vivos se transportan de conformidad con las Directrices de la CITES para el transporte y la preparación para el envío de animales silvestres vivos o, en el caso del transporte aéreo, con las normas sobre animales vivos publicadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)

24. Documentación de (re)exportación del país de (re)exportación / The (re-)export documentation from the country of (re-)export

25. De La importación exportación re-exportación

se han entregado a la autoridad emisora / has been surrendered to the issuing authority

de las mercancías descritas anteriormente queda autorizada / de las mercancías descritas anteriormente queda autorizada

deben entregarse en la oficina de aduanas fronteriza de importación / deben entregarse en la oficina de aduanas fronteriza de importación

Firma y sello oficial / Signature and official stamp :

El permiso de exportación original (formulario 1) mencionado en la casilla 16 de este permiso debe devolverse a la Autoridad Administrativa de la CITES indicada en la casilla 7, así como el permiso de importación original (formulario 1).

Nombre del funcionario expedidor / Name of issuing official :

Isabelle Grégoire

Lugar y fecha de expedición / Place and date of issue :

Bruselas, 06/02/2023

26. Número de conocimiento de embarque/guía aérea / Bill of lading/Air Waybill Number :

27. Exclusivamente destinado a la aduana / For customs use only:

Número de animales muertos

importados o (re)

Firma y sello oficial / Signature and official stamp:

Número de animales muertos a la llegada

